

Artículo 98. Este Reglamento de aplicación refiere que al momento de su implementación que los alistados que ostenten el rango de Sargento no estarán penalizados para su ascenso a 2do. Teniente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 99. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial, al cumplirse los plazos establecidos en el Artículo 1 del Código Civil de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2014; años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 299-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 299-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación de Micro, Pequeños y Medianos Empresarios de Herrera (COOPASOMIPYMEH), con su asiento principal en la Prolongación 27 de febrero No. 1127, Plaza Alameda, Local 101, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

B.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (COOPCDEEE), con su asiento principal en la Avenida Independencia Esquina Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 300-14 que asciende al Mayor General Maximiliano William Muñoz Delgado, E.R.D., al rango de Teniente General y lo designa Ministro de las Fuerzas Armadas, y nombra a varios oficiales generales y superiores en distintas dependencias de esa institución del Estado. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 300-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:-

ARTICULO 1.- El Mayor General Maximiliano William Muñoz Delgado, E.R.D., queda confirmado en dicho rango, ascendido transitoriamente a Teniente General y designado Ministro de Defensa.

ARTICULO 2.- El Mayor General Rubén Darío Paulino Sem, E.R.D., queda designado Viceministro de Defensa para Asuntos Militares.

ARTICULO 3.- El Vicealmirante Edwin R. Dominici Rosario, A.R.D., queda designado Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros.